

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**

**Resolución No 200 de 2016**

"Por medio de la cual se ordena la chatarrización del vehículo de placas PYC894"

**La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, Decreto 2136 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, que entró en vigencia el 21 de julio de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAE – S.A.S., es la administradora de los bienes que hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Que el Artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, define de manera expresa los mecanismos de administración de los bienes con extinción de dominio, así como de aquellos afectados con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, señalando que podrá ser utilizado de forma individual o concurrente alguno de los siguientes mecanismos: enajenación, contratación, destinación provisional, depósito provisional, destrucción o chatarrización y/o donación entre entidades públicas.

Que el capítulo 7 del Decreto 2136 de 2015, define de manera expresa el mecanismo de destrucción o chatarrización atendiendo lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1708 de 2014.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante Comité de Negocios – Acta No. 005 de 2015 realizada el 4 de mayo de 2015, se autorizó como mecanismo de Administración el proceso de Chatarrización, de 147 bienes entre los cuales se encuentra el automotor de placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981.<sup>1</sup>

Que la chatarrización de bienes muebles autorizada en el Artículo anterior deberá ser realizada dentro de los parámetros previstos en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y las condiciones pactadas en el Contrato No. 01 de 2015.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.–SAE, celebró con la sociedad LITO S.A.S., el contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015, el cual tiene por objeto, "... la venta **AL CONTRATISTA** del material ferroso, resultante de la desnaturalización de los bienes muebles objeto de chatarrización, de la tipología Medios de Transporte (automotores, embarcaciones y aeronaves) y DAO (muebles), con extinción del derecho de dominio o comiso definitivo a favor del FRISCO, y otros puestos a disposición de SAE por las distintas autoridades judiciales, cuya situación jurídica no se ha definido, en virtud de la Ley 1708 de 2014".<sup>2</sup>

Que mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2007<sup>3</sup>, debidamente ejecutoriada el día 14 de mayo de 2007<sup>4</sup>, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Extinción de Dominio de Bogotá, ordenó la Extinción del Derecho de Dominio a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, sobre el automotor de placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981.

Que la Secretaría de Tránsito de Mosquera - Cundinamarca, registró en el certificado de tradición de fecha 14 de marzo de 2008, la propiedad a Favor del FRISCO, sobre el automotor de placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981.<sup>5</sup>

Que el automotor de placas PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981, fue objeto de concepto técnico el día 25 de septiembre de 2012 por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., en el cual se determinó que; el bien al momento de la visita se encontraba en muy mal estado de conservación, llantas, estado interior en mal estado, no tiene tapicería ni tablero, se presume que el motor se encuentra en mal estado por el largo tiempo que lleva inmóvil, su estado es Chatarra.<sup>6</sup>

Que de acuerdo a lo estipulado en el Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015 la Sociedad LITO S.A.S. deberá dejar un archivo fotográfico y filmico de cada bien a destruir, entre los cuales se encuentra el automotor de Placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981.

Que la Sociedad LITO S.A.S. expedirá un certificado de desintegración por cada bien chatarrizado, entre los cuales se encuentra el automotor de Placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981, con el cual SAE solicitará ante la Secretaría de Tránsito de Mosquera - Cundinamarca, la cancelación de matrícula, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora, de acuerdo a lo señalado en el Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015.

<sup>1</sup>Expediente No. 33315 folios 174-175

<sup>2</sup>Expediente No. 33315 folios 167-173

<sup>3</sup>Expediente No. 33315 folios 3-11

<sup>4</sup>Expediente No. 33315 folios 12

<sup>5</sup>Expediente No. 33315 folio 49

<sup>6</sup>Expediente No. 33315 folios 74-85

"Por medio de la cual se ordena la chatarrización del vehículo de placas PYC894"

RESOLUCIÓN NUMERO **200** DE **31 MAR. 2016**

HOJA NUMERO 2

Que con el certificado de desintegración expedido por la sociedad LITO S.A.S., del automotor de Placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realizará los ajustes contables de acuerdo al estado jurídico del bien.

Que, por lo anterior, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE con el fin de evitar que se generen erogaciones para el presupuesto público y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley, autorizará la chatarrización del automotor de Placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CHATARRIZACIÓN** del automotor de Placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981, de la parte motiva del presente Acto Administrativo, cuyas condiciones de ejecución quedaron establecidas en los términos del contrato No. 01 de 2015, así como a los lineamientos establecidos en el artículo 90 y 92 de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015, que rigen y facultan a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para la chatarrización de bienes muebles que hacen parte del FRISCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La chatarrización ordenada en el artículo anterior, será realizada por la empresa LITO S.A.S., seleccionada y contratada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE para tal fin, de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda, literal B, numeral 25 del Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015, que a letra dice; "(...) *Elaborar un archivo fotográfico y/o filmico en donde se deje evidencia la actividad de chatarrización, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Parágrafo del Art. 97 de la Ley 1708 de 2014.*"

**ARTÍCULO TERCERO:** Posterior a la destrucción ordenada mediante el presente Acto Administrativo, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. procederá a solicitar adjuntando el certificado de desintegración del automotor de Placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981, la cancelación de la matrícula ante la Secretaría de Tránsito de Mosquera - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el certificado de desintegración del automotor de Placa PYC894 marca Arocarpati motor 10912120891 serie 050418 tipo de servicio particular color crema modelo 1981, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realizará los ajustes contables de acuerdo al estado jurídico del bien.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente Acto Administrativo, a la Sociedad LITO S.A.S. en la dirección Calle 12B No. 36 – 81 de la ciudad de Bogotá D.C., al Grupo de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E, y a la Secretaría de Tránsito de Mosquera - Cundinamarca.

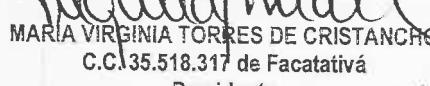
Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones, se dejará la presente Resolución a disposición de los interesados, en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE ([www.saesas.com.co](http://www.saesas.com.co)).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.

(Comuníquese o Notifíquese o Publíquese) y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., el

**31 MAR. 2016**

  
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
C.C. 35.518.317 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas  
Vicepresidente Jurídico

Aprobó: Elsa Janeth Martínez Pinzón  
Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles

Revisó: Mónica Cadevila Zuleta  
Gerente de Bienes Muebles

Elaboró: Haydée Jinketh Panqueva Ramos